

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AMPLIACION DE CAPITAL PROPUESTA POR EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD TECNIADRA S.A. CONFORME A COMO ESTABLECE EL ART.287 DE LA LEY DE SOCIEDADES.

ANTECEDENTES

La sociedad Tecniadra S.A., es una sociedad con el Objeto Social de Construcción, Promoción Inmobiliaria, redacción de proyectos de arquitectura y llevanza de contabilidad. Fue constituida en 1987.

A lo largo de los años, la sociedad ha realizado construcción de obras, alguna promoción, redacción de proyectos de arquitectura y llevanza de contabilidad.

Con la llegada de la crisis inmobiliaria del año 2008 la construcción, promoción inmobiliaria y redacción de proyectos cayó a cero, y tan solo se quedó funcionando la rama de llevanza de contabilidad.

Igualmente, en ese 2008 año hubo que despedir a los trabajadores de la construcción. Posteriormente y desde al año 2008 se ha tenido que despedir a trabajadores para poder continuar con la actividad.

El despido de los trabajadores se ha tenido que financiar, y para ello se ha tenido que buscar financiación externa, que en este caso ha venido en forma de créditos que concedieron sociedades privadas.

Los importes adeudados a las distintas sociedades prestamistas ascienden a la cantidad de 613.050,71 €, estando repartido de la siguiente forma:

- La sociedad OSAL S.A. la cantidad de 168.618,37 €
- La sociedad PROMOCIONES ADRA S.A. la cantidad de 334.321,72 €
- La sociedad INMOBILIARIA ADRA S.A. la cantidad de 110.110,62 €

El día 20 de diciembre de 2021 se ha recibido Burofax certificado de dichas sociedades, en las que se reclama la devolución el importe que se concedió. Conceden un plazo de 60 días para que Tecniadra S.A. proceda a la devolución de los importes adeudados, o bien se le indique un calendario de pagos.

ANALISIS ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD

Tecniadra S.A. se encuentra en situación de desequilibrio patrimonial, debido a que sus fondos propios son inferiores al 50% del capital social, y ello hace necesario y obligatorio el restablecimiento de dicho equilibrio patrimonial para cumplir con lo establecido en el artículo 363.1.e de la Ley de Sociedades de Capital.

En este caso el restablecimiento del equilibrio patrimonial debe de llevarse a cabo mediante una ampliación de capital.

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE CAPITAL

La Ampliación de Capital es necesaria realizarla para poder atender los compromisos de pago anteriormente citados, y además para restablecer el equilibrio patrimonial.

Se realizará mediante la emisión de 10.567 nuevas acciones de 60,10€ de valor nominal cada una de ellas, las cuales pueden ser suscritas por cada uno de los socios en proporción al capital social que representa, conforme a su derecho de preferencia establecido en el art. 304 de La Ley de Sociedades de Capital.

La ampliación de capital se realizará “a la par” y “sin diferencias económicas”.

La suscripción preferente de dichas acciones conforme establece el art. 305 de la Ley de Sociedades de Capital, debe de llevarse a cabo, mediante notificación fehaciente al órgano de administración de la sociedad sito en Pasaje del Libro nº2, 3º de Adra, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Transcurrido el plazo de un mes, las acciones que no hayan sido suscritas, podrán ser suscritas por el resto de socios para que puedan ejercitar su derecho de preferencia en segundo grado, durante un plazo de 15 días, en proporción a su representación, o en proporción distinta según sea un socio o más los que decidan suscribir las acciones que hayan quedado desiertas.

Finalizados ambos plazos, si han quedado acciones que no han sido suscritas, el aumento de capital social se hará únicamente por las acciones que hayan sido suscritas, considerando que se ha llevado a cabo un aumento de capital social incompleto, como recoge el art. 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

El desembolso de las acciones que hayan sido suscritas se podrá llevar a cabo en 3 fases:

- Una primera fase que será en los 15 primeros días desde que hayan concluido los plazos para poder suscribir las acciones. En ese momento, se deberá desembolsar el 50% de cada una de las acciones suscritas, mediante ingreso en el nº de cuenta que la sociedad mantiene abierta en la entidad Banco Santander, nº de cuenta ES4600753103650600382608 indicando en el ingreso el nombre del socio, DNI y nº de acciones que suscribe.
- Una segunda fase que será en un plazo de 36 meses desde la suscripción de las acciones, en la que habrá que desembolsar un 25% de cada una de las acciones en el mismo número de cuenta, y con el mismo procedimiento.
- Y una tercera fase que será en un plazo máximo de 48 meses desde la suscripción de las acciones, en la que habrá que desembolsar un 25% de cada una de las acciones, con igual procedimiento que en los dos casos anteriores.

Aquellos socios que suscriban acciones vendrán obligados al desembolso de las mismas desde el mismo momento en el que suscriban las acciones, estando obligados a cumplir los plazos máximos establecidos, si bien dichos plazos se podrán adelantar a voluntad del socio.

El socio que no cumpliera con la obligación adquirida se encontrará en mora con la sociedad, con las consecuencias que ello conlleva conforme a la Ley de Sociedades de Capital en sus artículos 81 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Una vez suscrita la ampliación de capital el órgano de administración elevará a público dicha ampliación de capital, modificando el estatuto relativo al capital social para ajustarlo a la nueva realidad y se llevará a Registrar los acuerdos adoptados.

Para lo no previsto en el presente informe nos remitimos a los estatutos de la sociedad, a la Ley de sociedades de Capital y al reglamento del Registro Mercantil.

Quedando redactado el presente informe en Adra a día 10 de Enero de 2022 por el Consejo de Administración de la sociedad Tecniadra S.A. y firmado por su consejero delegado Don Antonio Salinas Lidueña.